CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 519 del 10 de abril de 2025

CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ C.C. 19641052

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. SAN20-5721, profirió el acto administrativo **Auto No. 519 del 10 abril de 2025,** donde se ordena notificar al señor **CESAR AGUSTO POLO HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 19.641.052, quien fue citado a notificación personal mediante oficio E202559002308.

La citación a notificación personal con oficio E202559002308., fue publicada en la página web de esta autoridad ambiental el día 09 de septiembre de 2025.

La citación antes referida se publicó en los términos de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[1], sin que el investigado comparecieran ante esta autoridad ambiental.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del **Auto No. 519 del 10 abril de 2025**, como quiera que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[2], publicando el presente **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo antes citado en la página electrónica de Corpamag y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

[2] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 519 del 10 de abril de 2025

CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ C.C. 19641052

Fecha de fijación de la notificación:
03 OCT. 2025 Hora: 07:00 a.m.

Fecha de desfijación de la notificación:
14 OCT. 2025 Hora: 04:00 p.m.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Carmen Serrano – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG
Exp. SAN 20 - 5721

AUTO No.519
FECHA: 10 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ. EXP. SAN20-5721"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

1.1. Mediante Auto No. 1661 del 15 de diciembre de 2020, esta autoridad ambiental inició proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.641.052, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

1.2. Con oficio No. E2021722002971 se citó al señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ** para la notificación personal del Auto No. 1661 del 15 de diciembre de 2020; siendo publicado en la página web www.corpamag.gov.co el día 24 de marzo de 2022.

1.3. Ante la no comparecencia del investigado, se procedió a realizar la notificación mediante publicación de aviso, en la página web www.corpamag.gov.co y en un lugar de acceso al público de esta Corporación Autónoma Regional, el día 10 de febrero de 2023.

1.4. Mediante Auto No. 1399 del 19 de julio de 2024 se formulan cargos al señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ**, así:

*"**CARGO PRIMERO**. **Realizar aprovechamiento forestal** al habérsele hallado en su poder sin ningún tipo de autorización, y posteriormente decomisado 5.63 metros cúbicos de madera de la especie denominada comúnmente como "Guásimo", cuyo nombre científico corresponde al de "Guazama ulmifolia", conducta considerada como infracción ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.3., 2.2.11.5.4, 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*

***CARGO SEGUNDO. Realizar movilización ilegal de madera**, al movilizar 5.63 metros cúbicos de madera de la especie denominada comúnmente como "Guásimo", cuyo nombre científico corresponde al de "Guazama ulmifolia", sin contar con el salvoconducto correspondiente emitido por la autoridad competentes, conducta considerada como infracción ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015."*

1.5. Con oficio No. E2024912004440 se citó al señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ** para la notificación personal del Auto No. 1399 del 19 de julio de 2024; siendo publicado en la página web www.corpamag.gov.co el día 10 de diciembre de 2024.

1.6. Ante la no comparecencia del investigado, se procedió a realizar la notificación mediante publicación de aviso, en la página web www.corpamag.gov.co y en un lugar de acceso al público de esta Corporación Autónoma Regional, el día 06 de marzo de 2025.

2. Fundamentos legales.

2.1. Competencia

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia*"

Que a su vez, el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito

Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

2.2. Procedimiento sancionatorio ambiental

En términos del artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En esta fase investigativa la autoridad ambiental competente realizará todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que para el caso que nos ocupa, los hechos que se identificaron y motivaron la investigación, debidamente probados, documental y técnicamente, fueron precisados en los cargos formulados por Auto No.1399 del 19 de julio de 2024, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, los cuales se le pusieron de presente al investigado.

En virtud de lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se tiene lo relacionado a la práctica de pruebas indicando lo siguiente: *"ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

Por otra parte, encontramos que Ley 2387 del 25 de julio de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, señala en su artículo 8 lo siguiente: ***"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.*** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.* ***Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009*** *o la norma que la modifique o sustituya." (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

1700-45

AUTO No.519
FECHA: 10 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ. EXP. SAN20-5721".

En lo referido a la vigencia de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se dispone en el artículo 27 que la misma rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; así las cosas, la norma en comento es de aplicación al caso que nos ocupa.

Para la presente investigación, tenemos que al señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ,** le fueron formulados cargos mediante el Auto No. 1399 del 19 de julio de 2024, siendo notificado por aviso publicado en la página web www.corpamag.gov.co el día 06 de marzo de 2025; en consideración a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el término de publicación del aviso es por cinco (05) días hábiles, fecha a partir de la cual el investigado tuvo la oportunidad procesal de diez (10) hábiles para presentar los respectivos descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimara pertinentes y fueran conducentes a sus argumentos de defensa.

Pese a lo anterior, el señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ** guardó silencio, es decir no presentó ni solicitó el decreto y práctica de pruebas; razón por la cual, no puede existir pronunciamiento alguno al respecto, así como tampoco, esta Corporación observa la necesidad de practicar pruebas de oficio.

Razón por la cual, si bien se debe fijar un período probatorio de treinta (30) días que habla el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se considera por parte de esta autoridad ambiental que no se requiere el mismo, ante la ausencia de pruebas por decretar y practicar de oficio y la no solicitud de las mismas por parte del investigado.

Por lo anterior, se prescindirá de fijar el período probatorio de treinta (30) días, siendo menester señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, no seria procedente ordenar la etapa de alegatos de conclusión al no existir pruebas que practicar; consecuentemente procederá esta autoridad ambiental a ordenar al **GRUPO CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA** que en un término no superior a cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, aporte a esta diligencias concepto técnico para la determinación de responsabilidad del señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.641.052, donde se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de las misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y ponderación." y se* efectuará la ponderación de las mismas.

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, *"dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado."*

En mérito de lo expuesto,

1700-45

AUTO No.519
FECHA: 10 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ. EXP. SAN20-5721"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prescindir del período probatorio y consecuentemente de la etapa de alegatos de conclusión dentro de la investigación sancionatoria ambiental seguida en contra del señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.641.052, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y en consideración a que el investigado no aportó ni solicitó pruebas, y así mismo, esta Corporación no observa la necesidad de decretar y practicar pruebas de oficio, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al **GRUPO CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA** que en un término no superior a cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, aporte a esta diligencias concepto técnico para la determinación de responsabilidad del señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.641.052, donde se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de las misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y ponderación."* y se efectuará la ponderación de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.641.052, o a su apoderado legamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaborado por: Eliana Toro – Asesora DG.

AUTO No.519
FECHA: 10 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ. EXP. SAN20-5721"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta D.T.C.H., a los _____() días, del mes de_____ del año _____se notifica personalmente el contenido del presente proveído al (la) señor (a) _____quien exhibió la C.C. No._____expedida en_____, en calidad de _____.

_____ _____

EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ
AUTO No. 519 DEL 10 DE ABRIL DE 2025
SAN 20 - 5721

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No.SAN20-5721, profirió el acto administrativo **AUTO No. 519 DEL 10 DE ABRIL DE 2025**, donde se ordena notificar al señor **CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.641.052.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del **AUTO No. 519 DEL 10 DE ABRIL DE 2025**, dentro del Expediente No. SAN20-5721, en cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[1] se publica la citación a notificación personal con radicado de salida No. E202559002308 del 09 de mayo de 2025, hoy 09 (día), SEPTIEMBRE (mes) 2025 (año), en la página web de la entidad o en un lugar de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (05) días hábiles.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Carmen Serrano – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.

SAN20 - 5721

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

1700-12-01

Al contestar cite Radicado E202559002308 folios. 1
Destinatario: CESAR AUGUSTO POLO HERNANDEZ
Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: S.DAVILA Fecha:
9/mayo/2025 11:29:34

Santa Marta, D.T.C.H

Señor
CESAR AUGUSTO POLO HERNÁNDEZ
C.C. 19.641.052 exp. en El Piñón

ASUNTO: Citación a notificación Auto No. 519 del 10 de abril de 2025
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN20-5721

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 68[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en la dirección Av. del Libertador # 32-201 de la ciudad de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo del asunto.

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o su apoderado reconocido deberá presentar, si es persona jurídica, su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal; si es persona natural, su documento de identificación; para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión. Así mismo, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71[2] de la norma citada. En el evento de NO comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

[1] *ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

[2] *ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN. <Aparte tachado derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito ~~que requerirá presentación personal~~. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

De igual manera, usted podrá de manera preferente, acceder a la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes / actuaciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para lo cual deberá autorizarlo por escrito (Art. 56 del CPACA, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020), informando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación del acto administrativo, junto con la autorización deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal (cuando este aplique) y documento de identificación, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o acercándose a la ventanilla de radicación ubicada en nuestras oficinas.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Eliana Toro - Asesora D.G.
SAN20 - 5721

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.